

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 00-2026-PSCO-472, SUSCRITO ENTRE LA RED DE SALUD DE LADERA E.S.E. Y CASTILLO VALENCIA MARTHA LILIANA.

CONTRATO No.-	00-2026-PSCO-472
CONTRATANTE	RED DE SALUD LADERA E.S.E.
NIT	805.027.289-9
ORDENADOR(A) DEL GASTO	DIANA CAROLINA VELÁSQUEZ MUÑOZ
CONTRATISTA	CASTILLO VALENCIA MARTHA LILIANA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1059449240 DE Cali
CDP NO.	EL VALOR DEL PRESENTE CONTRATO ESTÁ CUBIERTO POR EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL GESTIONADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA RED DE SALUD DE LADERA ESE.
OBJETO	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA OPERACIÓN DE EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD EN EL FORTALECIMIENTO DEL NIVEL PRIMARIO DE ATENCIÓN EN SALUD, EN LA RED DE SALUD LADERA E.S.E., EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN NO. 00000711 DE 2025.
VALOR	QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE \$(15,000,000)
PLAZO DE EJECUCIÓN	DESDE EL CATORCE (14) DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026) HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISÉIS (2026)

Entre los suscritos a saber : **RED DE SALUD DE LADERA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, entidad con categoría especial de Entidad Publica Descentralizada del orden Municipal, dotada de Personería Jurídica, Patrimonio Propio y Autonomía Administrativa, creada como tal por medio del Acuerdo Municipal N.º 106 del 17 de Marzo de 2003, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, representada en este acto por la Doctora **DIANA CAROLINA VELASQUEZ MUÑOZ**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.143.942.412 expedida en Cali (Valle), designada como Gerente por medio del Decreto N° 4112.010.20.0171 de 22 de Marzo de 2024 y posesionado mediante Acta N° 252 de 01 de Abril de 2024, quien en adelante se denominará, **EL CONTRATANTE** de una parte; y por la otra **CASTILLO VALENCIA MARTHA LILIANA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1059449240** de Cali, con domicilio principal en la ciudad de Cali, quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés señaladas en la ley, en especial las contenidas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, obrando en su propio nombre y representación, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, con fundamento en el Manual de Contratación de la entidad, actualizado mediante Resolución No. 276 del 30 de octubre de 2024,

y en concordancia con la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, y en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el presente contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el estudio previo elaborado por la Subgerencia de Promoción y Mantenimiento a la Salud, atendiendo la justificación señalada en el mencionado estudio 2) Que la Oficina de talento humano, certificó que en la planta de personal de esta Entidad, no existe disponibilidad de recurso humano suficiente para realizar el objeto de este contrato. 3) Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el ordenador del gasto verificó y certificó la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el objeto a contratar del (la) CONTRATISTA que brindará el apoyo a la gestión 4) Que para atender la presente contratación el Ministerio de Salud y de Protección Social, asignaron los recursos a la RED DE SALUD DE LADERA E.S.E. para el fortalecimiento de la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de Equipos Básicos de Salud. 5) La RED DE SALUD LADERA E.S.E. cubre el valor del presente contrato con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el cual se encuentra a cargo de la Oficina de Presupuesto de la Red de Salud Ladera E.S.E. Que, por lo antes expuesto, es necesario contratar a un **AUXILIAR DE ENFERMERÍA** y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato de prestación de servicios, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA: PRIMERA OBJETO: Prestar servicios de apoyo a la gestión para la operación de equipos básicos de salud en el fortalecimiento del nivel primario de atención en salud, en la Red De Salud Ladera E.S.E., en el marco de la resolución no. 00000711 de 2025.

CLÁUSULA SEGUNDA- PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se tendrá como fecha de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y se extenderá Hasta el 31 de Mayo del 2026 en el Distrito de Santiago de Cali, en el ámbito de la Red de Salud de Ladera E.S.E.

CLÁUSULA TERCERA – VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato asciende a la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE \$(15,000,000)** valor del cual se harán las retenciones y descuentos de ley correspondientes, las cuales estarán a cargo del contratista. La Red de Salud de Ladera Empresa Social del Estado cancelará al contratista en cinco (5) cuotas parciales, por un valor de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE \$(3,000,000)**, cada una, previa verificación del cumplimiento del objeto contractual y la ejecución de las actividades asignadas por el supervisor del contrato de conformidad con el “*Lineamiento técnico – operativo de equipos básicos de salud: conformación, operación y seguimiento*” Modelo Preventivo y Predictivo Fortalecimiento de la APS en el nivel primario de atención, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social - Versión actualizada 3. septiembre de 2024.

El pago de los honorarios se efectuará únicamente con base en los servicios efectivamente

prestados, verificados y facturados por el CONTRATISTA, y estará condicionado de manera obligatoria a la presentación completa, oportuna y conforme de los siguientes documentos, cuya entrega constituye requisito esencial para la causación del pago: 1) Informe detallado, claro y verificable de las actividades desarrolladas, en concordancia con el objeto y las obligaciones contractuales; 2) Cuenta de cobro y/o factura debidamente expedida, conforme a la normativa tributaria vigente; 3) Certificación de cumplimiento y aprobación del pago a satisfacción, expedida por el Supervisor del contrato, como constancia expresa de la correcta ejecución contractual; y 4) Soportes idóneos y vigentes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones del (la) CONTRATISTA frente al Sistema de Seguridad Social Integral. La no presentación, presentación incompleta, extemporánea o inconsistente de cualquiera de los documentos señalados dará lugar a la suspensión del trámite de pago, sin que ello genere reconocimiento de, indemnizaciones o reclamaciones a favor del CONTRATISTA, y podrá acarrear las consecuencias administrativas, contractuales y legales a que haya lugar. Del valor total reconocido se efectuarán las retenciones legales y fiscales a cargo del CONTRATISTA, conforme a la normativa vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO: El (la) CONTRATISTA únicamente tendrá derecho a recibir los honorarios expresamente pactados en la presente cláusula, sin que por ningún motivo pueda reclamar el pago de prestaciones sociales, parafiscales o cualquier otro concepto no previsto en este contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la realización del pago, El (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA CUARTA- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato está cubierto por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal gestionado por la Oficina de Presupuesto de la Red de Salud de Ladera ESE.

PARÁGRAFO: Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, el CONTRATANTE efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: - En virtud del presente contrato el (la) CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones generales: 1. Ejecutar las acciones que se requieran para el desarrollo del contrato de manera autónoma y de conformidad con su reglamento colectivo para el cumplimiento del mismo. 2. El (la) CONTRATISTA se compromete a que el afiliado participe que designe para el cumplimiento del contrato sea idóneo, y que cumpla con los requisitos de idoneidad, conocimiento y experiencia indicadas para el proceso a ejecutar. 3. Cumplir con el aseguramiento del afiliado participe al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, en los términos y condiciones establecidas en la Ley. Serán de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA los riesgos o contingencias de enfermedad general o maternidad, accidente, enfermedad profesional,



Red de Salud
de Ladera E.S.E.

Sede Administrativa Calle 5C # 39 – 51
Barrio Tequendama / PBX: 608 0124
Nit. 805.027.289-9

invalidez, vejez y muerte que se presenten durante el término en que se encuentre vigente el presente contrato. 4. Certificar por medio de contador o revisor fiscal, los pagos a la seguridad social integral correspondientes. 5. Presentar la información que la CONTRATANTE le solicite relacionada con el objeto del contrato y facilitar y permitir las labores de supervisión. 6. Dar aviso oportuno al supervisor del contrato de aquellos aspectos que puedan impactar la ejecución del contrato. 7. Constituir las garantías exigidas para el contrato. 8. Responder por los inventarios de los bienes y elementos dados en posesión o tenencia para la ejecución del objeto contractual y entregarlos al finalizar el contrato, debiendo responder integralmente por los mismos, ya sea reponiéndolos o cancelando su reparación, salvo el deterioro normal generado por el uso, siempre y cuando exista acta de entrega de bienes y pruebe la responsabilidad de los afiliados. 9. El (la) CONTRATISTA desarrollará las obligaciones generales y específicas a su cargo utilizando sus propios medios y herramientas, incluidos equipos de cómputo y demás recursos tecnológicos necesarios para la ejecución del objeto contractual, sin que ello implique obligación alguna para la Red de Salud Ladera E.S.E. de suministrarlos. 10. Las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza del contrato y el objeto contratado.

CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1. Apoyar la conformación y operación de los Equipos Básicos de Salud en los territorios y microterritorios asignados, conforme a los lineamientos de la estrategia de Atención Primaria en Salud, el programa o componente al que se encuentre adscrito y las directrices impartidas por la Red de Salud Ladera E.S.E.; 2. Ejecutar acciones de apoyo asistencial y comunitario dirigidas a personas, familias y comunidades priorizadas, incluyendo visitas domiciliarias y actividades extramurales, de acuerdo con la planificación del Equipo Básico de Salud; 3. Apoyar el desarrollo de actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, tales como educación para la salud, orientación en autocuidado y participación en jornadas comunitarias definidas por el EBS; 4. Apoyar la identificación temprana de riesgos y alteraciones en salud, mediante la toma de signos vitales, observación básica y reporte oportuno al equipo interdisciplinario; 5. Participar en acciones de vigilancia en salud pública y en la identificación de eventos de interés en salud pública detectados durante la atención territorial; 6. Registrar de manera oportuna, completa y veraz las actividades desarrolladas, la información recolectada y las atenciones brindadas, en los sistemas definidos por la entidad; 7. Desarrollar las actividades contractuales en función de la atención, el territorio y el cumplimiento de las metas, productos y resultados establecidos para el programa o componente al que se encuentre vinculado; y 8. Las demás actividades que se deriven del objeto contractual, del programa asignado o de las necesidades operativas del Equipo Básico de Salud, y que sean requeridas por el supervisor del contrato para garantizar su adecuada ejecución.

CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: En virtud del presente contrato de prestación de servicios se obliga a: 1. Realizar los pagos pactados en el contrato, de conformidad con los términos, plazos y condiciones estipulados, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista; 2. Proveer de manera oportuna la información, documentos y recursos necesarios que permitan al contratista la adecuada ejecución de las actividades contratadas; 3. Designar los supervisores o interventores encargados de ejercer el

VIGILADO Supersalud



Red de Salud
de Ladera E.S.E.

Sede Administrativa Calle 5C # 39 – 51
Barrio Tequendama / PBX: 608 0124
Nit. 805.027.289-9

control, seguimiento y verificación de la correcta ejecución del contrato, asegurando el cumplimiento de los términos y condiciones pactadas, así como elaborar los respectivos informes de supervisión o interventoría que soporten el cumplimiento de las obligaciones contractuales; 4. Facilitar el acceso a las instalaciones, equipos y demás recursos logísticos requeridos para el desarrollo de las actividades objeto del contrato; 5. Coordinar las actividades necesarias para la adecuada ejecución del objeto contractual, en el marco de las funciones y responsabilidades de la entidad; y 6. Atender y resolver, de manera oportuna y coordinada con el contratista, las dificultades o controversias que puedan surgir durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATANTE ejercerá la supervisión del Contrato a través del funcionario que designe la Gerente de la Red de Salud de Ladera E.S.E., quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 y la resolución 065 de 2010 "Manual de procedimiento de Interventoría para la contratación en la RED DE SALUD LADERA E.S.E" y en especial: a) Colaborar con El (la) CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto del Contrato. b) Verificar que El (la) CONTRATISTA cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato. c) Determinar de acuerdo con los procesos y procedimientos, la oportunidad en que El (la) CONTRATISTA debe realizar las actividades contratadas. d) En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. e) En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. f) Verificar la conformidad de los aportes mensuales sobre salud y pensiones efectuados por el CONTRATISTA. g) Expedir mensualmente certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO I:** El CONTRATANTE se reserva el derecho de exigir al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud y pensiones para los periodos en los cuales no se ha realizado el pago. h) Suscribir con el Ordenador del Gasto y El (la) CONTRATISTA las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente. i) Informar oportunamente al ORDENADOR DEL GASTO sobre las novedades que se presenten durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO II:** El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARÁGRAFO III:** Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán darse por cualquier medio oficial.

VIGILADO Supersalud



www.saludladera.gov.co



CLÁUSULA NOVENA - GARANTÍAS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Acuerdo No. 2.1.362.2024 del 30 de septiembre de 2024, por medio del cual se actualiza el Estatuto de Contratación de la Red de Salud de Ladera E.S.E., y en concordancia con lo establecido en el Manual de Contratación vigente de la Entidad, no será obligatoria la constitución de garantías contractuales cuando el valor del contrato sea inferior a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

PARÁGRAFO. Lo anterior no obsta para que la Entidad, en ejercicio de su discrecionalidad técnica y jurídica, exija la constitución de garantías cuando lo considere necesario, atendiendo el objeto, alcance, naturaleza y riesgos asociados a la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del Contrato podrá suspenderse por acuerdo de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este Contrato. La suspensión de la ejecución del Contrato por fuerza mayor o caso fortuito, se hará constar en actas suscritas por las partes, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de la ENTIDAD. 3) Cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente de EL CONTRATANTE que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 4) Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del CONTRATISTA. 5) Por decisión unilateral de EL CONTRATANTE en el caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima segunda del presente contrato. 6) Cuando el término de suspensión exceda del límite previsto en el presente contrato. 7) Por la inclusión del CONTRATISTA, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, narcotráfico o terrorismo. 8) Por las demás establecidas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier

modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- CESIÓN: El (la) CONTRATISTA no podrá ceder, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato de Prestación de Servicios, en virtud de que el mismo se celebra en atención a las calidades personales, profesionales y técnicas del CONTRATISTA (intuito personaje).

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN: Este contrato no suscribirá acta de liquidación a menos de que su terminación sea anticipada. Artículo 217 Decreto Ley 019 de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: La Entidad y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley 80 de 1993, Artículo 68.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, se establece que al presente contrato de prestación de servicios le serán aplicables las cláusulas excepcionales, en especial las de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad, las cuales podrán ser ejercidas por la Red de Salud Ladera E.S.E. mediante acto administrativo debidamente motivado, cuando se configuren las causales legales o contractuales que así lo justifiquen, con observancia de los principios de legalidad, debido proceso, proporcionalidad y finalidad pública, de conformidad con lo previsto en el Manual de Contratación de la Red de Salud Ladera E.S.E., actualizado mediante Resolución No. 276 del 30 de octubre de 2024 y demás normas aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - RESPONSABILIDAD GENERAL Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El (la) CONTRATISTA prestará el servicio de acuerdo con las normas legales con libertad, autonomía técnica y administrativa y jurídica. El (la) CONTRATISTA asume en forma total y exclusiva la responsabilidad que pueda derivarse por la calidad e idoneidad de la ejecución del presente contrato. Además, los dependientes vinculados por El (la) CONTRATISTA para desarrollar el objeto del presente contrato no tendrán ningún vínculo laboral ni jurídico con la E.S.E., y por tanto corresponde al Contratista el pago de los salarios y/o honorarios de sus dependientes de las retribuciones de compensaciones a sus afiliados de conformidad con la normatividad vigente. En consecuencia, el presente contrato no constituye vínculo laboral alguno entre El (la) CONTRATISTA y la E.S.E. Ladera.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PRESTACIONES SOCIALES: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato de prestación de servicios no genera relación laboral entre las partes. En consecuencia, el(la) CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamar a la RED DE SALUD LADERA E.S.E. ningún tipo será el pago de los honorarios pactados.



Red de Salud
de Ladera E.S.E.

Sede Administrativa Calle 5C # 39 – 51
Barrio Tequendama / PBX: 608 0124
Nit. 805.027.289-9

CLÁUSULA VIGÉSIMA - INDEMNIDAD: El (la) CONTRATISTA mantendrá indemne a la E.S.E. Ladera contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por El (la) CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En ningún caso la E.S.E. será llamado en garantía o actuará solidariamente. Respectivo

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: El presente contrato se rige íntegramente por la legislación colombiana, en especial por lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Red de Salud de Ladera E.S.E., actualizado mediante el Acuerdo No. 2.1.362.2024, y en concordancia con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan. En lo no expresamente regulado por las disposiciones especiales antes señaladas, el contrato se regirá por las normas del Código Civil y del Código de Comercio, en cuanto resulten compatibles con su naturaleza.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – ÉTICA CORPORATIVA Y TRANSPARENCIA: Todas las relaciones comerciales y jurídicas que surjan entre LAS PARTES con ocasión del presente contrato deberán atender y aplicar, las prácticas sobre transparencia, ética y apego a la legalidad en la ejecución de las actividades propias de este contrato, de acuerdo con la normatividad vigente y reglamentos internos que regulen dichas conductas. LAS PARTES se obligan a evitar que en nombre propio o por intermedio de sus empleados y/o agentes se incurra, desarrolle, ejecute o promueva actos de corrupción, incluyendo extorsión, fraude, soborno y toda actividad contraria a la ley, asegurando no buscar obtener una ventaja mediante el uso de un método indebido e inhumano para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada con este contrato. LAS PARTES actuarán de manera transparente de tal manera que los pagos que se deriven del presente contrato, tales como contribuciones, donaciones, gastos de representación, patrocinios, entre otros, puedan ser identificados, y tengan respaldo documental. LAS PARTES acuerdan que, en el evento de comprobarse ofrecimiento o pago de sobornos, o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a cualquier empleado privado, público, de Colombia o cualquier Nación, entre otras conductas que estén previstas en la normatividad aplicable, constituirá causal de terminación del contrato, sin perjuicio de que la parte afectada pueda solicitar el resarcimiento por los daños y perjuicios que sean ocasionados. Cada una de LAS PARTES se obliga a mantener informada a la otra parte de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un hecho de fraude, corrupción o cualquier otra actividad que implique violación a la presente cláusula, a través de los canales establecidos para tal fin.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – COMPROMISO CON LA NO DISCRIMINACIÓN: El (la) CONTRATISTA se compromete a respetar y aplicar los principios institucionales de no discriminación adoptados por la Red de Salud de Ladera E.S.E., promoviendo la igualdad, la inclusión y el enfoque diferencial en el desarrollo de sus actividades. Así mismo, deberá participar en las acciones formativas que la entidad convoque sobre el tema. El incumplimiento de esta obligación podrá ser considerado como afectación al cumplimiento del contrato, dando

VIGILADO Supersalud

lugar a las acciones legales correspondientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – RESPETO Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS: LAS PARTES se encuentran comprometidas con el respeto y la defensa de los Derechos Humanos y la Persona como centro de todas sus actuaciones. Por lo tanto, se adhieren a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y asumen su defensa en todos los ámbitos de su gestión. En consecuencia, LAS PARTES declaran conocer y aceptar tal compromiso y se hacen responsables de generar mecanismos propios para evaluar el impacto que tienen sus intervenciones en la protección de los derechos humanos, así como también se comprometen con i) abstenerse de vulnerarlo o actuar de tal manera que pueda transgredir algún derecho y ii) vigilar estrictamente que sus empleados, contratistas, subcontratistas, socios y miembros de junta directiva los respeten integralmente. El incumplimiento de esta estipulación habilita a las Partes para terminar unilateral el presente contrato sin previo aviso y sin lugar a indemnización.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL: LAS PARTES aceptan y respetan la normatividad que impide la contratación de menores de edad como trabajadores, garantizando así los derechos fundamentales de los niños. De acuerdo con esto, LAS PARTES garantizan que se abstendrán de contratar menores de edad, para las labores o trabajos derivados del objeto del presente documento. El cumplimiento de las obligaciones precedentes constituye condiciones esenciales para la vigencia del negocio jurídico que surge de este documento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – PROTECCIÓN A LA COMPETENCIA DESLEAL: LAS PARTES garantizan, bajo la gravedad del juramento, que ninguna persona al servicio de las mismas, ha recibido ni recibirá beneficio directo o indirecto resultante de la adjudicación, celebración o ejecución del presente contrato, y aceptan expresamente que la presente disposición es condición esencial del mismo, por lo que su incumplimiento dará lugar a su terminación y a la aplicación de las sanciones legales pertinentes. Las partes declaran que, en caso de estar obligadas, realizarán los reportes de transferencias de valor, conforme con la Resolución 2881 de 2018.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, FRAUDE, SOBORNO Y CORRUPCIÓN (SARLAFT): LAS PARTES manifiestan bajo la gravedad de juramento que los recursos que conforman su patrimonio y aquellos que serán utilizados en desarrollo del presente contrato no provienen ni serán destinados al lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros del público, fraude, soborno, corrupción ni en general a actividades ilícitas de cualquier índole. En consecuencia, se obligan a cumplir con la normatividad vigente nacional e internacional sobre la materia, y a adoptar las medidas necesarias para prevenir estos riesgos.

En virtud de lo anterior, LAS PARTES declaran que:



Red de Salud
de Ladera ESE.

Sede Administrativa Calle 5C # 39 – 51
Barrio Tequendama / PBX: 608 0124
Nit. 805.027.289-9

1. Cumplen con las normas generales y particulares sobre prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, incluyendo las exigencias del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, conforme a los lineamientos de la Superintendencia Nacional de Salud; 2. Cuentan con procedimientos internos, manuales, códigos de conducta y controles específicos encaminados a prevenir el ingreso de recursos ilícitos o provenientes de actividades delictivas; 3. Se comprometen a desplegar sus mejores esfuerzos para cumplir estrictamente con dichas normas durante toda la ejecución del contrato; 4. Mantendrán soporte documental de los procedimientos y controles adoptados para la administración de los riesgos asociados; y 5. Informarán de manera inmediata cualquier situación que represente una posible violación a las leyes contra prácticas corruptas (incluida la FCPA y otras normas internacionales y nacionales anti soborno), especialmente si se presenta una solicitud, exigencia o intento de extorsión por parte de funcionarios públicos o sus familiares; en tales casos, la parte afectada deberá negarse a dicha solicitud y reportarla de inmediato.

De igual forma, LAS PARTES se autorizan mutuamente para consultar en cualquier momento los listados, sistemas de información y bases de datos nacionales o internacionales disponibles para verificar el cumplimiento de las condiciones aquí pactadas. En caso de hallar alguna inconsistencia, reporte o inclusión en listas restrictivas (como listas OFAC, ONU, UE, entre otras), se podrán adoptar las acciones legales y contractuales a que haya lugar, incluyendo la terminación unilateral del contrato.

En aplicación del SARLAFT adoptado por la Junta Directiva del EMPRESARIO, EL (LA) CONTRATISTA deberá diligenciar y firmar el Formulario de Vinculación adoptado por la entidad, anexando su huella dactilar, mediante el cual autoriza la consulta de datos y certifica la licitud del origen de los recursos. En dicho formulario también acepta la posibilidad de terminación anticipada del contrato, sin lugar a indemnización, en caso de ser incluido en listas restrictivas o de detectarse información inexacta o incompleta sobre

su actividad económica, origen o destino de fondos, o cualquier incumplimiento a las obligaciones previstas en esta cláusula.

El contrato podrá ser terminado unilateralmente, sin previo aviso, por cualquiera de LAS PARTES, en los siguientes eventos:

1. Cuando EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE, o cualquiera de sus socios, miembros de junta directiva, representantes legales, accionistas o empleados sean incluidos en listas restrictivas administradas por autoridades nacionales o extranjeras, o sean investigados, vinculados o condenados por delitos relacionados con lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno, corrupción o actividades conexas.
2. Cuando se suministre información incompleta, inexacta o falsa relacionada con la actividad económica, origen y/o destino de fondos.

pc

VIGILADO Supersalud



www.saludladera.gov.co



3. Cuando se incumplan las declaraciones, compromisos y obligaciones establecidos en esta cláusula o en las políticas internas de administración del riesgo de cualquiera de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – PREVENCIÓN DE CORRUPCIÓN Y SOBORNO: LAS PARTES están sujetas a las disposiciones sobre Corrupción y Soborno contenidas en la Ley 1474 de 2011, la Ley 1778 de 2016 y demás normas que las modifiquen, adicionen y/o aclaren, en adelante la “Legislación para la Prevención de la Corrupción y el Soborno”, razón por la cual declaran a través del presente documento que cuentan con principios, lineamientos y políticas de ética y de conducta para el manejo transparente de sus relaciones con terceros. De acuerdo con lo anterior, las Partes declaran que conocen el alcance de estas obligaciones y de las consecuencias administrativas y penales que se derivan de su infracción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - CLÁUSULA AMBIENTAL: Es obligación del (la) CONTRATISTA divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por las entidades públicas de salud, al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL (LA) CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad respecto de toda la información que conozca y se le entregue con ocasión de la ejecución del contrato, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato los estudios previos, la propuesta presentada por el contratista, los documentos inherentes al CONTRATISTA, todas las comunicaciones y los demás documentos que con ocasión al objeto contractual se requieran y se produzcan en el desarrollo del mismo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – PUBLICACIÓN: El presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1. Del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN: El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones en virtud del Manual de Contratación de la entidad, actualizado mediante Resolución No. 276 del 30 de octubre de 2024, y en concordancia con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias y concordantes, en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - VEEDURÍA: Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada

por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003.

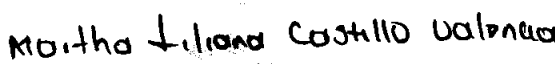
CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES:

Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Santiago de Cali, RED DE SALUD LADERA E.S.E. y las instalaciones de las Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud adscritas a la Entidad y aquellas demás áreas que requieran el servicio necesario para el desarrollo del objeto social del contratante. Para efectos de comunicaciones y notificaciones, al CONTRATANTE se le harán llegar en la Ventanilla Única de la RED DE SALUD LADERA E.S.E., ubicada en la Calle 5C # 39 – 51 sede administrativa de Santiago de Cali (V); y al CONTRATISTA en su lugar de residencia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: La Entidad y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley 80 de 1993, Artículo 68.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA - VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, el décimo cuarto día (14) día del mes de enero del año 2026.

EL CONTRATANTE,	EL CONTRATISTA,
 DIANA CAROLINA VELASQUEZ MUÑOZ GERENTE DE LA RED DE SALUD LADERA E.S.E	 MARtha Liliana Castillo Valencia CASTILLO VALENCIA MARTHA LILIANA C.C.1059449240 de Cali

Proyectó: Hillary Mercedes Ferrín Quiñones - Abogada
Revisó: Allison Rojas Calderón - Asesora Jurídica

ANEXO FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA

En Santiago de Cali, a los dos (2) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026)

Señores
RED DE SALUD DE LADERA ESE

Referencia: **PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA**

Cordial saludo.

Conforme a la invitación realizada por la entidad, me permito presentar, en los siguientes términos, propuesta económica para el proceso de contratación que tiene por objeto: prestar servicios de Apoyo a la Gestión para la operación de equipos básicos de salud en el fortalecimiento del nivel primario de atención en salud, en La Red De Salud Ladera E.S.E., en el marco de la resolución no. 00000711 de 2025.

1. VALOR DE LA OFERTA ECONÓMICA.

QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE \$ (15,000,000)
Debe contemplar todos los impuestos, estampillas, tasas, contribuciones etc.

2. FORMA DE PAGO.

CINCO (5) CUOTAS PARCIALES

3. PLAZO DEL CONTRATO.

HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026)

4. OBLIGACIONES DEL CONTRATO

Me comprometo a ejecutar el contrato en los términos y condiciones establecidos en la invitación realizada por la entidad y sus anexos, los cuales conozco y acepto en su totalidad.

Cordialmente,

Martha Liliana Castillo Valencia
CASTILLO VALENCIA MARTHA LILIANA
CC: 1059449240 de Cali